

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2956/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó ocho requerimientos con relación a predio de su interés



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible advertir la fecha exacta en la que se hizo sabedor de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Predio Mapas, Atlas Nacional de México.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2956/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2956/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2956/2022** , interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el catorce de febrero a la que le correspondió el número de folio **092074322000315**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Respecto al predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública, documento, comunicación y expediente relacionado con:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

1. Mapa de geolocalización, existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo de la falla geológica que pasa en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
 2. Mapa de geolocalización, existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo de la falla geológica que pasa en la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
 3. Mostrar si se ha localizado en Georadar la falla que atraviesa el predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
 4. Mencione que técnica, estudio, proceso, dictamen, evaluación realiza la persona o personas encargadas de determinar y plasmar las investigaciones en el Atlas Nacional de México.
 5. Mencione que técnica, estudio, proceso, dictamen, evaluación realiza la persona o personas encargadas de determinar y plasmar las investigaciones en el NUEVO Atlas Nacional de México.
 6. ¿Quién es la persona encargada o personas encargadas de plasmar las investigaciones de Atlas Nacional de México?
 7. ¿Quién es la persona encargada o personas encargadas de plasmar las investigaciones de NUEVO Atlas Nacional de México?
 8. Solicitudes realizadas sobre el predio Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
- [Sic.]

Información complementaria:

Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Simple.

II. Prevención. El diecisiete de febrero el sujeto obligado, previno al particular por la totalidad de la información en los siguientes términos:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074322000315**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“Respecto al predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública, documento, comunicación y expediente relacionado con: 1. Mapa de geolocalización, existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo de la falla geológica que pasa en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. 2. Mapa de geolocalización, existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo de la falla geológica que pasa en la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. 3. Mostrar si se ha localizado en Georadar la falla que atraviesa el predio ubicado

en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. 4. Mencione que técnica, estudio, proceso, dictamen, evaluación realiza la persona o personas encargadas de determinar y plasmar las investigaciones en el Atlas Nacional de México. 5. Mencione que técnica, estudio, proceso, dictamen, evaluación realiza la persona o personas encargadas de determinar y plasmar las investigaciones en el NUEVO Atlas Nacional de México. 6. ¿Quién es la persona encargada o personas encargadas de plasmar las investigaciones de Atlas Nacional de México? 7. ¿Quién es la persona encargada o personas encargadas de plasmar las investigaciones de NUEVO Atlas Nacional de México? 8. Solicitudes realizadas sobre el predio Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México (SIC)

Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados; o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En ese sentido, esta Alcaldía hace de su conocimiento que del análisis a lo manifestado en el folio de referencia, respecto a la pregunta 8. **Solicitudes realizadas sobre el predio Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México (SIC)**, no se desprende la información pública a la cual desea acceder, por lo cual, y para estar en condiciones de atender a cabalidad su razón de pedir, le solicitamos que precise un poco más su solicitud de información para así poder determinar si este sujeto obligado puede brindarle atención puntual a sus requerimientos. Y de esta manera, se busca salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la información que, en su caso, obre en poder de este órgano político administrativo.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Transparencia en comento, mucho agradeceremos que amplíe la descripción de la información solicitada.

No se omite aclarar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la normatividad anteriormente citada, será necesario contar con su respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles; de lo contrario, se tendrá por no presentada su solicitud.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico (55)24-52-31-10, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...] [Sic]

III. Respuesta a la prevención. El veinticinco de febrero, el particular respondió a la prevención realizada, en los siguientes términos:

[...]

Por medio del presente se DESAHOGA en tiempo y forma la solicitud de información realizada por el suscrito y reiterando que TODA la información se proporcione en su versión pública, documento,

comunicación y expediente relacionado con respecto al predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México:

1. Que se precise si existe, y en su caso SE INFORME de algún dictamen, estudio o evaluación realizada sobre el RIESGO POR FALLA GEOLÓGICA del predio ubicado en el domicilio Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
2. Que se precise si existe, y en su caso SE INFORME de algún dictamen, estudio o evaluación realizada sobre el RIESGO POR FALLA GEOLÓGICA en la COLONIA ROMA NORTE, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
3. Se solicita MAPA DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA y/o GEOLÓGICA que contenga alguna FALLA GEOLÓGICA del predio ubicado en el domicilio Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
4. Que se precise si existe, y en su caso SE INFORME si se ha localizado por medio de la maquina denominada como GEORRADAR la FALLA GEOLÓGICA que atraviesa el predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México,
5. Se INFORME que TÉCNICA, ESTUDIO, PROCESO, DICTAMEN, EVALUACIÓN utiliza la persona encargada de ACTUALIZAR las investigaciones en el Atlas Nacional de México.
6. Se INFORME que TÉCNICA, ESTUDIO, PROCESO, DICTAMEN, EVALUACIÓN utiliza la persona encargada de ACTUALIZAR las investigaciones en el denominado como "NUEVO Atlas Nacional de México"
7. SE INFORME el nombre de la o las personas encargadas de ACTUALIZAR las investigaciones de Atlas Nacional de México.
8. SE INFORME el nombre de la o las personas encargadas de ACTUALIZAR las investigaciones en el denominado como "NUEVO Atlas Nacional de México"
9. SE INFORME SI SE HAN REALIZADO A ESTA AUTORIDAD solicitudes de información pública acerca del predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

IV. Ampliación del plazo. El veinticinco de febrero, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, en los siguientes términos:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074322000315**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“Respecto al predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública, documento, comunicación y expediente relacionado con:

- 1. Mapa de geolocalización, existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo de la falla geológica que pasa en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.*
- 2. Mapa de geolocalización, existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo de la falla geológica que pasa en la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.*
- 3. Mostrar si se ha localizado en Georadar la falla que atraviesa el predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.*
- 4. Mencione que técnica, estudio, proceso, dictamen, evaluación realiza la persona o personas encargadas de determinar y plasmar las investigaciones en el Atlas Nacional de México.*
- 5. Mencione que técnica, estudio, proceso, dictamen, evaluación realiza la persona o personas encargadas de determinar y plasmar las investigaciones en el NUEVO Atlas Nacional de México.*
- 6. ¿Quién es la persona encargada o personas encargadas de plasmar las investigaciones de Atlas Nacional de México?*
- 7. ¿Quién es la persona encargada o personas encargadas de plasmar las investigaciones de NUEVO Atlas Nacional de México?*
- 8. Solicitudes realizadas sobre el predio Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.” (Sic).*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo para la entrega de la información solicitada será ampliado, lo anterior a efecto de brindarle una mayor atención a su solicitud de información.

[...] [Sic.]

V. Respuesta. El veintitrés de marzo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **VUT/0238/2022**, de tres de marzo, signado por la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Le comento que dentro de los tramites que se reciben en esta Ventanilla de trámites de la Alcaldía Cuauhtémoc, **NO** se encuentra ninguno relacionado con la petición, por lo que no se tiene ningún registro de lo solicitado.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AC/DGODU/662/2022**, de tres de marzo, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

A fin de dar respuesta a su solicitud y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que en esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se cuenta con dicha información, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de esta Alcaldía y/o a la Secretaría de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...]

[Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CESAC/0128/2022**, de tres de marzo, signado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle que derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos SUAC y SACNET, se encontraron **18 solicitudes** que hacen mención al domicilio de Coahuila #28, mismas que fueron canalizadas a la Dirección General de Gobierno, Dirección

General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y a la Dirección General de Servicios Urbanos para la realización de lo conducente, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, las cuales se detallan en la tabla anexa.

No omito mencionar que esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, tiene entre sus funciones "brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisa, legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad"; de acuerdo a los Lineamientos mediante los que se establece el modelo integral de atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes.

[...] [Sic.]

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AC/DGSU/0052/2022**, de quince de febrero, signado por EL Director General de Servicios Urbanos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo a usted que sobre el tema esta Dirección General de Servicios Urbanos o ha recibido ninguna petición del domicilio en comento, ya que no se encuentra en sus atribuciones y facultades realizar los estudios y/o dictamen sobre la materia.

[...] [Sic.]

También, anexó el oficio **AC/DGSCyPC/DPC/298/2022**, de ocho de marzo, signado por el Director de Protección Civil en la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en esta Dirección de Protección Civil a mi cargo, con la finalidad de atender lo solicitado, en atención al principio de máxima publicidad con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se localizó una opinión de riesgo en materia de Protección Civil de oficio DGSCyPC/DPC/TPC/0001/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, relativo al inmueble ubicado en Coahuila No. 28, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc del cual se anexa copia simple.

[...] [Sic.]

17:43
SECRETARÍA DE RIESGOS
ALRECORO
28-202-21
OFICIAL

Cuauhtēmoc.

2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA
DGSCyPC/DPC/TPC/0001/2021
Ciudad de México, a 7 de enero de 2021
1.0.1.0.2.0.5

Asunto: Relativo al inmueble ubicado en Coahuila No. 28, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtēmoc

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos
Y Protección Civil de la Ciudad de México
Presente.

El personal adscrito a la Dirección de Protección Civil en el área Técnica de Protección Civil y como evaluador, conforme a su leal y entender, con las facultades conferidas por el Artículo 3 fracción I, Artículo 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, Artículo 19 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, permite rendir la presente opinión de riesgo en materia de Protección Civil. Concluir qué tipo de riesgo y precisar las medidas correctivas y preventivas que se deben cumplir para mitigar el riesgo calificado.

Antecedentes:
Derivado de la solicitud con folio SGIRPC/467/2020 se requirió la emisión de la evaluación de las condiciones de riesgo en materia de protección civil, con el propósito de tomar las acciones inmediatas de prevención y atención.

Localización:
El inmueble se ubica, de acuerdo con la Zonificación Geotécnica de la Ciudad de México, establecida en el artículo 170 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, en la Zona III (Lacustre), integrada por potentes depósitos de arcilla altamente compresibles, separados por capas arenosas con contenido diverso de limo o arcilla. Estas capas arenosas son de consistencia firme y muy dura y de espesores variables de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales; el espesor de este conjunto puede ser superior a 50 metros.

Inspección Visual:

Se trata de un inmueble en etapa de excavación, al interior del inmueble existe maquinaria pesada, pero no se están llevando a cabo trabajos, derivado de la emergencia sanitaria, no se aprecian daños a los muros de los inmuebles colindantes. Al momento de la visita no cuentan con Programa Interno de Protección Civil.

Conclusiones:

Derivado de las condiciones que presenta el inmueble ubicado Coahuila No. 28, colonia Roma Norte, al momento de la visita se cataloga de **RIESGO BAJO**, en tanto no se implementen las acciones de mitigación correspondientes.



Medidas preventivas y correctivas:

Se recomienda realizar una fe de hecho del estado actual de los inmuebles colindantes. En este orden de ideas, se desprende que los moradores de este inmueble deben atender conforme lo estipula el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes supuestos;

Artículo 172 "Deben investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomos, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto. Asimismo, se investigarán la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la Red de Transporte Colectivo, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la edificación no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas."

Artículo 208 "Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones del Capítulo VIII, del Título Sexto, de este Reglamento, así como las Normas. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las edificaciones y predios vecinos ni los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 172 de este Reglamento."

Artículo 223 "Cuando se interrumpa una excavación, se ejecutarán las obras necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar las edificaciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en los taludes o fondo de la excavación por intemperismo prolongado, descompensación del terreno o por cualquier otra causa.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes."

Normas Técnicas Complementarias (N.T.C. P.A.*) "Cimentaciones", Cap. 5 Análisis y Diseño de Excavaciones, Apdo. 5.1.1 Taludes, Pfo. Tercero, y 5.1.4, Pfo. Primero, y 5.2.2.

Asimismo, conforme lo estipula la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México Artículos 56 y 57, en los Términos de Referencia y Normas Técnicas que al efecto expida la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Lo anterior se hace de su conocimiento, para que se inicien los trabajos tendientes a conservar en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene su inmueble, y no los exime de gestionar las licencias, permisos o autorizaciones ante las autoridades competentes en la materia, así como el INAH y/o INBA según sea el caso.

Asimismo, anexó el oficio **AC/DGJSL/256/2022**, de diecisiete de marzo, signado por la Directora General Jurídica y de Servicios Legales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **CM/UT/0927/2022**, mismo que ingreso a esta Dirección General, el día 28 de febrero del año 2022, quien remite la **Solicitud de Información Pública**, ingresada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Ciudad de México, al que por razón de turno se le signo el número **092074322000315**, solicitando diversa información.

De lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le envió copia simple del oficio **AC/DGJSL/SCI/513/2022**, de fecha 04 de marzo del año 2022, suscrito por el Lic. Héctor Bautista Martínez, Subdirector de Calificación de infracciones.

Mencionándole, que cada una de las áreas que conforman la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, siempre actuarán conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7° Apartado D, E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3°, 12°, 16°, 19°, 24° fracción II, y 27°, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGJSL/513/2022**, de cuatro de marzo, signado por la Subdirectora de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Dado lo anterior, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, no se encuentra dentro de la competencia de esta Subdirección a mi cargo, ninguno de los numerales citados en su solicitud por lo que me veo en la imposibilidad de atender su requerimiento.

[...] [Sic.]

Por último, anexó el oficio sin número, de veintitrés de marzo, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, Centro de Servicios y Atención Ciudadana, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios número **VUT/0238/2022**, de fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por la Lic. María Guadalupe Ensuastegui Ensuastegui, Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, oficio número **AC/DGJySL/256/2022**, de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por Lic. María Cristina Ayala Palacios, Directora General Jurídica y de Servicios Legales, oficio número **CESAC/0128/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por Lic. Anallely Cruz Maya, Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, oficio número **AC/DGODU/662/2022**, de fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Julio Torres Durán, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, oficio número **AC/DGSU/0052/2022**, de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por Mtro. Juan Pablo Gómez Mendoza, Director General de Servicios Urbanos y oficio número **AC/DGSCyPC/DPC/298/2022**, de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por T.U.M Antony Daniel Finan Hernández, Director de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

En apego al artículo artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **en virtud de que fue incrementado el punto 9. SE INFORME SI SE HAN REALIZADO A ESTA AUTORIDAD solicitudes de información pública acerca del predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**, en respuesta, esta Unidad de Transparencia tiene registradas las siguientes solicitudes: **0422000002921, 0422000037121, 0422000057121, 0422000254120.**

En concordancia con lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el Artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud será dirigida a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** cuyos datos son:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono (s)	91833700 Ext. 3122

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El seis de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

La respuesta es evasiva, no brinda toda la información solicitada y la que brinda se encuentra en un formato poco legible para su lectura y comprensión
[Sic.]

IV. Turno. El seis de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2956/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El diecisiete de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, remitiera a este Instituto copia del correo electrónico por medio del cual el sujeto obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, o en su caso, indicara bajo protesta de decir verdad la fecha exacta en la que se hizo sabedor de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de folio 092074322000315.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **diecisiete de junio**, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

VI. Omisión. El veintisiete de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió le fuera proporcionada la siguiente información:

“Respecto al predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública, documento, comunicación y expediente relacionado con:

1. Mapa de geolocalización, existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo de la falla geológica que pasa en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
2. Mapa de geolocalización, existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo de la falla geológica que pasa en la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
3. Mostrar si se ha localizado en Georadar la falla que atraviesa el predio ubicado en Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
4. Mencione que técnica, estudio, proceso, dictamen, evaluación realiza la persona o personas encargadas de determinar y plasmar las investigaciones en el Atlas Nacional de México.

5. Mencione que técnica, estudio, proceso, dictamen, evaluación realiza la persona o personas encargadas de determinar y plasmar las investigaciones en el NUEVO Atlas Nacional de México.
6. ¿Quién es la persona encargada o personas encargadas de plasmar las investigaciones de Atlas Nacional de México?
7. ¿Quién es la persona encargada o personas encargadas de plasmar las investigaciones de NUEVO Atlas Nacional de México?
8. Solicitudes realizadas sobre el predio Coahuila Número 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.”

En dicha solicitud señaló como medio notificación su correo electrónico y como modalidad de entrega de la información: Copia simple.

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, desde el veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión el seis de junio de dos mil veintidós se agravió manifestando lo siguiente:

“La respuesta es evasiva, no brinda toda la información solicitada y la que brinda se encuentra en un formato poco legible para su lectura y comprensión.”

Lo anterior, sin indicar la fecha en que le fue notificada la respuesta en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado, siendo lo anterior requisito para la presentación del recurso de revisión de conformidad con la fracción V del artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, estando imposibilitado este Órgano Garante de conocer la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado, toda vez que señaló como medio de notificación “correo electrónico” y como medio de entrega de la información: “copia simple”.

Cabe señalar que la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta resulta, como ya fue mencionado un requisito esencial para la presentación del recurso de revisión, más en el presente caso, que este Instituto se encuentra imposibilitado de conocer la fecha en que le fue notificada la información en el medio que señaló para tales efectos, o la fecha que se hizo saber de la misma. En este sentido, este Órgano Garante previno al particular para que señalara la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta, para poder determinar si el presente recurso había sido presentado dentro del plazo legal previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Remitiera a este Instituto copia del correo electrónico por medio del cual el sujeto obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, o en su caso, indicara bajo protesta de decir verdad la fecha exacta en la que se hizo sabedor de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de folio 092074322000315.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **diecisiete de junio**, a través del Correo Electrónico proporcionado para tal efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la**

prevención transcurrió del lunes veinte al viernes veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2956/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**